

---

**CONSULTA NO VINCULANTE**

---

**Señor/a/es: xxxx****RUC: xxxxx**

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco de la consulta presentada mediante el proceso N° xxxxxx a través de la cual solicitó a esta Administración Tributaria autorización para almacenar en medios magnéticos los Inventario, Diario, Mayor, IVA por el volumen de operaciones que realizan al tener tiendas de ventas de ropas y calzados para consumidores finales minoristas con varias sucursales y por ende, el volumen de las operaciones es muy grande por lo que necesitan reducir costos de impresión y espacio para el almacenamiento. Aclara que cuenta con un sistema informático adecuado que reúne todas las condiciones a las disposiciones y resoluciones dictadas por la Administración Tributarias.

**A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:**

El artículo 76 de la Ley N° 1.034/1983 *Del Comerciante*, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 4.924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 4.017/2010 *"De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico"*, que en su artículo 8° preceptúa que, *"cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento."*

Además, es importante mencionar que la Administración Tributaria dictado la RG N° 90/2021 con el objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que es preciso estandarizar la información a ser presentada a la SET por parte de los contribuyentes sujetos a uno o más impuestos, así como los medios tecnológicos para su presentación, de manera a reducir costos e invertir menor tiempo en la gestión de trámites. Que a partir de las mejoras que introducidas al Sistema «Marangatu», la SET estará en condiciones de poner a disposición de los contribuyentes la opción para que estos registren directamente sus operaciones de compras y ventas, así como sus ingresos y egresos, y demás informaciones complementarias, con la consiguiente facilidad para la liquidación y el pago de los impuestos a los cuales estén afectados.

Al respecto, citamos el artículo 11 de la RG N° 90/2021 que establece respecto al almacenamiento de la información lo siguiente. *"La SET almacenará en la base de datos del Sistema "Marangatu" la información registrada y confirmada de los comprobantes, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras y/o de ingresos y egresos como archivo tributario."*

**CONSULTA NO VINCULANTE**

---

*No obstante, el contribuyente deberá conservar por el plazo de prescripción del impuesto todos los comprobantes que respalden lo informado...”*,

La citada Resolución entró en vigor a partir del 01/01/2022, por lo que la recurrente como contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a partir de la referida fecha, ya no estará obligada a la conservación de los libros de ventas y compras en formato digital, ya que a través del registro de los comprobantes del Sistema “Marangatu” se conforman los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA.

**Por tanto, conforme a las normas vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la empresa recurrente podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la firma xxxxxxx a registrar y guardar la información correspondiente al Libro Mayor en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel). En ese sentido, la recurrente deberá asegurar la integridad de la información generada, utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4.017/2010, su modificación y reglamentaciones. En cuanto a los libros IVA Compras e IVA Ventas deberá dar cumplimiento de acuerdo con lo establecido por la RG 90/2021.**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**Primitiva Zárate Villalba, Dictaminante**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director**

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, Viceministro**

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación